

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-364/2024

ACTOR: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE: ASAMBLEA MUNICIPAL DE GRAN MORELOS Y CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: HUGO MOLINA MARTÍNEZ

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
NANCY GUADALUPE OROZCO
CARRASCO

COLABORÓ: ALEJANDRA ORPINEL
ACOSTA

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de junio de dos mil veinticuatro.¹

SENTENCIA definitiva que establece la **improcedencia** y, por ende, el **desechamiento** del medio de impugnación promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de actos y omisiones de la Asamblea Municipal de Gran Morelos y el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

GLOSARIO

Asamblea Municipal	Asamblea Municipal de Gran Morelos del Instituto Estatal Electoral.
Consejo Estatal	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
Ley	Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

¹ Todas las fechas referidas en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario.

Lineamientos	Lineamientos para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de cómputos de las elecciones de diputaciones, integrantes de ayuntamiento y sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.

ANTECEDENTES

1. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil veintitrés, inició el proceso electoral local 2023-2024, para la elección de diputaciones locales, integrantes del ayuntamiento y sindicaturas, en el Estado de Chihuahua.²

2. Jornada electoral. El pasado dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que se votaron los cargos a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, miembros de ayuntamiento y sindicaturas del Estado de Chihuahua.

3. Sesión especial de cómputo municipal. El cinco de junio, a las ocho horas con quince minutos, dio inicio la sesión de cómputo municipal de la Asamblea Municipal de Gran Morelos; misma que concluyó el seis de junio, a la una con cincuenta y tres minutos.

4. Declaración de validez de la elección. El seis de junio, concluido el cómputo, la Asamblea Municipal de Gran Morelos realizó la declaración de validez de la elección de miembros de ayuntamiento, y entregó las constancias de mayoría respectivas.

² De conformidad con el Acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de clave **IEE/CE123/2023**, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2023, consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/8288.pdf>; en relación con el diverso de clave IEE/CE185/2023, mediante el cual se modificó el citado Plan Integral y Calendario, a fin de incluir actividades relacionadas con la figura del voto anticipado, consultable en <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/9034.pdf>.

5. Medio de impugnación. Mediante escrito recibido el catorce de junio, en el Instituto Estatal Electoral, el Partido Revolucionario Institucional, presentó medio de impugnación en contra de actos y omisiones de la Asamblea Municipal de Gran Morelos y el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

6. Recepción de constancias y turno. El diecisiete de junio, se recibieron en este Tribunal, las constancias del medio de impugnación relatado en el numeral anterior y, por acuerdo de dieciocho de junio, la Presidencia de este Tribunal ordenó formar y registrar el expediente con la clave **JIN-364/2024**, así como su turno a la ponencia del Magistrado Hugo Molina Martínez.

7. Circulación de proyecto. Mediante acuerdo de diecinueve de junio, se tuvo por recibido el expediente en que se actúa en la ponencia instructora, se ordenó circular el proyecto de resolución y se solicitó convocar a sesión de Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, al tratarse de un *Juicio de Inconformidad*, en el que se combaten, entre otros, actos relacionados con la declaración de validez y constancia de mayoría de la elección del Ayuntamiento de Gran Morelos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 293, numeral 1); 295, numeral 1), inciso a); 303, numeral 1), inciso c); 307, numeral 1, inciso 2), y 378 de la Ley.

SEGUNDA. Improcedencia por ser extemporáneo. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, es obligación de este Tribunal verificar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del presente medio de impugnación iniciado, por ser una cuestión de orden público y, por tanto, de análisis preferente; así como analizar la satisfacción de las condiciones necesarias para la emisión de una sentencia.

Siendo así, este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice diversa causal de improcedencia, se debe **desechar de plano** el presente medio de impugnación toda vez que el mismo **fue presentado de manera extemporánea**, por las consideraciones y razones siguientes:

El artículo 309, numeral 1), inciso e), de la Ley Electoral,³ prevé que se actualiza una causal de improcedencia, cuando el medio de impugnación sea presentado fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento.

De igual forma, el artículo 307, numeral 2), de dicho ordenamiento, dispone que, que el *Juicio de Inconformidad* deberá promoverse dentro de los **cinco días** contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente; a saber:

“Artículo 307

...

2) El juicio de inconformidad deberá promoverse dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente de que concluya la práctica del cómputo correspondiente.

...”

(El subrayado es propio)

Caso concreto

De los autos del presente asunto, se advierte que, el catorce de junio, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo Estatal, presentó *Juicio de Inconformidad* ante el Instituto, como se ilustra a continuación:⁴

³ **“Artículo 309**


1) *Los medios de impugnación previstos en esta Ley, serán notoriamente improcedentes, y serán desechados de plano, cuando:*

...

e) *Se presenten fuera de los plazos o no reúnan los requisitos especiales señalados en este ordenamiento...”*

⁴ Visible de la foja 14 a 038 de autos.

014



Asunto: Juicio de Inconformidad.

Promovente: Partido Revolucionario Institucional.

Autoridad responsable:

- a) Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- b) Asamblea Municipal de Gran Morelos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. *

Resolución impugnada:

Omisión Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua de rectificar el registro aprobado en el acuerdo IEE/CE109/2024

Actos y omisiones de la Asamblea Municipal de Gran Morelos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua relativos a la elección de ayuntamiento.

IEE
RECIBIDO
14JUN14:46

H. MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE

LIC. ARMANDO RUIZ ACOSTA en mi carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, personalidad debidamente reconocida ante dicho órgano electoral; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Melchor Guaspe #5401 de la Colonia Dale, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua y autorizando para tales efectos a los LIC. EDGAR DANIEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ Y/O LETICIA ALTAMIRANO SÁNCHEZ Y/O LUCILA VILLA HERNÁNDEZ Y/O KARINA COYOTZI NUÑEZ Y/O MANUEL ALEJANDRO RUBIO CABRIALES, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

Que con fundamento en los artículos 1º, 8º, 14, 16,17, 35, 41,105, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 27, 36 y 126 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como en los artículos 302, 303 numeral 1, inciso c), 306, 307, numeral 2, 308, 316, numeral 1, 317, numeral 1, inciso a), 352, numeral 2, 375, numeral 1, inciso a) y 376, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, promuevo **Juicio de Inconformidad**, en contra de:

Ahora bien, de los autos que integran el presente asunto, en particular del *Acta Circunstanciada de la Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Asamblea Municipal de Gran Morelos para el Proceso Electoral Local 2023-2024*,⁵ en su numeral 4.5, de rubro: Verificación del cómputo de la elección de integrantes del Ayuntamiento, se obtiene que la representación del partido impugnante –PRI– se encontraba presente al momento de inicio y termino del mismo.

Además, se obtiene que, le fue entrega el *Acta de Cómputo Municipal de la Elección de integrantes del Ayuntamiento*, que dio por concluida dicha etapa; tal y como se desprende de dicha *Acta* firmada por la representación del Partido Revolucionario Institucional.⁶

En razón de lo anterior, el acta de cómputo municipal respectiva le fue notificada al impugnante de manera automática, el cinco de junio; por lo que, de conformidad con el artículo 336, numeral 1), inciso a), fracción III; en relación con el numeral 5), de la Ley Electoral, surtió sus efectos el día y hora en que se realizó.

⁵ Consultable de foja 053 a 070 del expediente.

⁶ Disponible para su consulta en la foja 051 de autos.

Ahora bien, toda vez que, durante los procesos electorales, todos los días y horas se consideran hábiles,⁷ el **plazo de cinco días** para la presentación del *Juicio de Inconformidad* transcurrió como sigue:

Conclusión de cómputo municipal y notificación	Plazo para interponer el <i>Juicio de Inconformidad</i>					Presentación del <i>Juicio de Inconformidad</i>
	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5	
5 de junio	6 de junio	7 de junio	8 de junio	9 de junio	10 de junio	14 de junio

Así entonces, el último día para la presentación de medio de impugnación, fue el **diez de junio**, por lo que, al haberse presentado el **catorce de junio**, transcurrieron cuatro días en exceso.

Por lo anterior, se concluye que, el *Juicio de Inconformidad* objeto del presente estudio, fue presentado de manera **extemporánea** y, en consecuencia, debe **desecharse de plano** por haberse presentado fuera de los plazos legales para tal efecto.

En atención a lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **improcedencia** por extemporáneo y, en consecuencia, se **desecha de plano** el presente Juicio de Inconformidad.

NOTIFÍQUESE a) **Por oficio:** al Partido Revolucionario Institucional y b) **por estrados:** a las demás personas interesadas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Devuélvanse las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

⁷ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 306, numeral 1), de la Ley Electoral.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES**

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-364/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el veinticinco de dos mil veinticuatro a las dieciocho horas. **Doy Fe.**